

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018

LIC. DANIEL GERARDO LOERA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GAS CAPRICORNIO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 05CO2017G0138
Bitácora: 09/DMA0357/11/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Manifestación de Impacto Ambiental Gas Capricornio, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gas Capricornio, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 3142, Parque Industrial Las Torres, en el municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de noviembre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2017G0138**.
2. Que el 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

de la Separata número **ASEA/044/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de noviembre del 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 11 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
4. Que el 30 de julio de 2018, como anexo a la Información Adicional, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, la **Página 3 Clasificados**, del periódico "El Diario de Coahuila" del 25 de julio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la oportunidad de solicitar consulta pública.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/044/17** de la Gaceta Ecológica del 30 de noviembre de 2017 y que el extracto del **Proyecto** en el periódico "El Diario de Coahuila" se llevó a cabo el día 25 de julio de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4067/2018 de fecha 06 de abril de 2018, las cuales son principalmente; documentación faltante, inconsistencias en la descripción del **Proyecto**, falta de dictámenes, licencia de uso de suelo, vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico, delimitación del sistema ambiental, faltantes en la identificación de impactos y en las medidas de mitigación y aspectos relacionados con el Estudio de Riesgo Ambiental.
- VIII. Que el 30 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número del 25 de julio de 2018.
- IX. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra construido y operando desde el 2013, y en la Información Adicional presenta Autorización en materia de impacto ambiental SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitida el 27 de junio de 2013 para el proyecto "Estación de Gas L.P. para carburación Tipo "B", Comercial, Subtipo B.2., Grupo III, con recipiente a interperie sobre piso" con una capacidad de almacenamiento de 76,000 l con una vigencia indeterminada para la etapa de operación y mantenimiento, emitida por la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Gobierno de Coahuila.
- X. Que el **Regulado** señaló en la Información Adicional que cuenta con el Título de Permiso para Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución número LP/14933/DIST/PLA/2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Datos generales del Proyecto

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P., el **Proyecto** contará con instalaciones y dispositivos para las actividades de descarga de Semirremolques de Gas L.P., llenado de cilindros, carga de GLP a las unidades auto tanques y tomas para carburación de autoconsumo y Estación de Carburación. Para su operación la empresa cuenta con una superficie de 8,550 m², el suministro de Gas L.P. se realizará mediante un tanque de almacenamiento de 76,000 l agua al 100%, fabricado en el 2013.

Dicho tanque de almacenamiento de 76,000 l agua al 100%, así como las instalaciones de la estación de Carburación de automóviles (comercial), están cubiertas en su construcción y operación por la autorización SGA 947/2013, emitida por la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Gobierno de Coahuila.

- a) Cabe señalar que, como se indica en el **Considerando IX**, el **Regulado** indica que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y operando desde el 2013 y presenta Autorización en materia de impacto ambiental SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitida el 27 de junio de 2013, no obstante esta autorización corresponde a un proyecto de "Estación de Gas L.P. para carburación Tipo "B", Comercial, Subtipo B.2., Grupo III y nó a una Planta de Distribución de Gas L.P., por lo que esta **DGGC** advierte que se llevaron a cabo obras sin su correspondiente autorización en materia de impacto ambiental.
- b) Las coordenadas UTM (Zona 14Q, Datum WGS_84) de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Punto	X	Y
1	297425.366	2817002.57
2	297426.789	2817001.84
3	297493.735	2816994.39
4	297555.367	2816979.15
5	297542.921	2816930.66
6	297486.804	2816928.17
7	297470.509	2816927.32
8	297429.233	2816929.97

c) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Zona	m ²
Zona de almacenamiento de Gas L.P.	173.00
Oficinas y Servicios Sanitarios	169.00
Tanque Cisterna para el Sistema contra incendio	44.00
Zona de dispensarios de Gas L.P.	303.40
Área de Transformador eléctrico	28.00
Áreas descubiertas, de circulación, de maniobras y resguardo	7,832.6
Total	8,550.00

d) El **Regulado** señaló que se considera una vida útil de 50 años.

e) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. PA-ZA-0001-14 de fecha 29 de enero de 2014 emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-188-A, donde se dictamina que los planos y memorias técnicas descriptivas cumple con los requerimientos especificados en la **NOM-001-SEDG-1996**. Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción.

f) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. USELP-188A-001-005-2017 de fecha 23 de marzo de 2017 emitido por la Unidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-043-C, donde se dictamina que los programas de mantenimiento, seguridad y operación cumplen con los requerimientos especificados en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación

- g) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. EC-ZA-001-14 de fecha 10 de enero de 2014 emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-043-C, donde se dictamina que los planos y memorias técnicas descriptivas de la Estación de Gas L.P., para carburación Tipo "B" Comercial, Subtipo B.2, Grupo III, cumplen con los requerimientos especificados en la **NOM-003-SEDG-2004**. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.
- h) El **Regulado** presenta para el **Proyecto** el Dictamen técnico No. EC-ZA-003-17 de fecha 02 de agosto de 2017 emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-043-C, donde se dictamina que los accesorios, equipos e instalaciones del Sistema mecánico de Gas L.P. e instalaciones en general de la Estación de Gas L.P., para carburación Tipo "B" Comercial, Subtipo B.2, Grupo III cumple con los requerimientos especificados en la **NOM-003-SEDG-2004**. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.
- i) El **Regulado** presenta el Reporte técnico tipo E No. DPD/188A/0011/25/040517, emitido por la Unidad de Verificación UVSELP 188A, de fecha 04 de mayo de 2017, así como el acuse de haberlo ingresado a la **AGENCIA**, de fecha 25 de mayo de 2017.
- j) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas¹, que a la letra señala:
"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ⁽²⁾

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **76, 000 litros** en 1 tanque de almacenamiento lo cual equivale aproximadamente a **41,040** kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, al no rebasarse la cantidad de Reporte para el Gas L.P

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[2] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida, federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 15.11, Unidad Ambiental Biofísica UAB 26 denominada "Pliegues Saltillo-Parras", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, donde los Lineamientos y Estrategias Ecológicas no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- d. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos específicamente en la UGA APS-99, con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Asentamiento Humanos, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- e. Que el **Proyecto** incide en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo Coahuila, donde el **Regulado** señala que el **Proyecto** "No se contrapone con las estrategias urbanas en función del Ordenamiento Ecológico y está conforme a las Políticas de Desarrollo Urbano y su dosificación".
- f. El **Regulado** presenta Constancia de Uso de Suelo para la "Estación de Carburación de Gas L.P., con número de oficio 06S-US-1798-26/02/13 de fecha 05 de marzo de 2013 emitida por Desarrollo Urbano del Gobierno del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila.
- g. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Norma
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó en base al uso de suelo y el diferencial de altitud por medio de la topografía, esto debido a que el uso de suelo en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

que se encuentra el proyecto es lo suficientemente amplio para ser considerado como un sistema ambiental ya que en la zona no se encuentra ningún flujo de agua considerable, y el factor determinante en la zona es la urbanización que rodea el **Proyecto**, mientras que la topografía del lugar se presenta con un diferencial de 39 msnm desde el punto más alto del **SA** con 1564 msnm el cual se presenta en la parte suroeste del **SA** hasta lo más bajo con 1525 presente en la zona noroeste del mismo.

El área de estudio se encuentra dentro de la mancha urbana y catalogada como comercial, a los alrededores del predio se pueden apreciar usos de suelo de modo industrial en empresas privadas

Las áreas vulnerables más cercanas son: Campestre California, Fraccionamiento Ampliación California y San Ignacio, en un radio de 500 m se encuentran zonas industriales, casa habitación, centros comerciales y una escuela primaria.

Flora.

Para la identificación de especies de flora se utilizó el método de Intercepción creado por Can Field, a partir del punto en cuestión se trazaba una línea recta de 30 metros donde se estableció un sistema jerárquico de clasificación de la vegetación dando la variedad de vegetación que presentaba el predio, con un resultado de 800Kg Ms/ha.

El sitio se encuentra en una zona de transición mediana abierto, entre pastizal natural y vegetación secundaria (matorral)

La vegetación encontrada cuenta con un alto nivel de residencia lo que ayuda al ecosistema a una más pronta recuperación al momento de ser removida o al sufrir alguna alteración el listado completo de las especies encontradas son las siguientes:

Arbustivas

Parthenium incanum, Eysenhardtia spinosa, Flouencia cernua, Parthenium incanum, Iarrea tridentata, Koebelina Spinosa.

Gramíneas

Eragrostis Lehmanniana, Elynurus Barbicolumis, Lycurus phleoides, Panioum Bulbosum.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Herbáceas

Senecio Flaccidus, Dalea Spp, Sida Abutilifolia, Hoffmann Seggia Clauca, Viguiera Stenoboba, Leucophyllum frutescens, Artomisa spinosa, Clalylophus Toemeyi.

Cactáceas

Echinocereus enneacanthus, Opuntia confusa, Mamilaria Bocensis, Opuntia inbincata, Yuca Spp.

Fauna.

La fauna en el área de estudio son en su mayoría mamíferos pequeños tales como roedores, también reptiles pequeños. El predio donde está ubicado está dentro de la mancha urbana y ya ha sido perturbado por el hombre, esto quiere decir que la fauna a emigrado a las orillas donde su habitad no ha sido perturbada por el ser humano. Más sin embargo podemos decir que en el municipio de Saltillo los animales más predominantes son las aves migratorias, paloma de alas blancas, conejo, venado cola blanca, puma, gato montés y oso negro.

El **Regulado** señala que de las especies identificadas para los alrededores y el predio motivo de estudio. No existen especies reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en algún estatus de protección.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción V del artículo 1.2 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una Matriz de Leopold. A continuación se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto**:

	Etapas: Operación y Mantenimiento
Aire	Durante el trasiego de gas en cada una de las actividades se presentan emisiones menores, sin embargo, se considera impacto significativo en caso de presentarse una fuga de gas L.P. o en el peor de los casos un BLEVE, esto generaría emisiones considerables a la atmósfera
Agua	Durante la operación y mantenimiento de la Planta de gas L.P. de genera agua residual durante el uso de servicios sanitarios y lavado de equipo.
Suelo/ Residuos	Durante la operación y mantenimiento de la Planta de Gas L.P. de generan RSNP, sobre todo en las actividades administrativas y de servicios
Riesgo	El realizar labores con un material peligroso como lo es el Gas L.P. significa un riesgo, almacenar en grandes cantidades este material y maniobrar con él, maximiza el riesgo. Durante cada una de las etapas de operación y mantenimiento de la Planta de Gas L.P. se presenta un impacto significativo en el ámbito de riesgo para cada una de las personas que laboran dentro de la Planta, así como para los consumidores en turno, por lo que en caso de presentarse un incidente (Fuga de Gas L.P. y/o BLEVE) generaría el peor de los escenarios resultantes de esta evaluación de impacto. Así mismo como consecuencia de un incidente de esta naturaleza se perdería la actividad económica en el área (temporal o definitivamente).

No obstante que el **Proyecto** no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, el almacenamiento de **76,000 l** de Gas L.P. (material inflamable) si representa un riesgo ambiental importante, por lo que el **Regulado** presenta la siguiente información relacionada con los posibles impactos al ambiente debidos a escenarios de riesgo en la etapa de operación del **Proyecto**:

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología ¿Qué pasa sí? Y Hazop. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Evento	Descripción
1	Tanque de almacenamiento.- Si la fuga masiva es de dimensiones tales que permita la inmediata formación de una nube de gas que esta a su vez encuentre una fuente de ignición de forma casi inmediata, se puede producir una explosión de la nube.
2	Tanque de almacenamiento.- Existe una relación directa con el volumen de presión de gas y el incremento en su volumen lo que puede generar la explosión del recipiente.
3	Autotanque.- Se crea una sobrepresión interna en el tanque, que de no ser controlada puede derivar en una fractura del recipiente.
4	Autotanque.- Se provoca un incendio que envuelve el recipiente móvil de almacenamiento pudiendo originar una explosión del recipiente.
5	Cilindros.- Existe una relación directa con el aumento de temperatura de gas y el incremento de su volumen, lo cual puede generar una explosión del recipiente.
6	Semirremolque.- Existe una relación directa con el aumento de la temperatura del gas y el incremento de su volumen lo cual puede ocasionar la explosión del recipiente.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de máximos radios de afectación, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	N.P.	N.P.	381	521
2	N.P.	N.P.	518	728
3	33	59	N.P.	N.P.
4	N.P.	N.P.	308	433
5	N.P.	N.P.	51	72
6	N.P.	N.P.	445	625

N.P.: Información no presentada por el Regulado.

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** no señala instalaciones con las que el **Proyecto** pudiese interaccionar para producir un efecto dominó, sin embargo indica que después de realizar el análisis de riesgo y seleccionar el evento catastrófico más crítico (BLEVE) que pueda presentarse; las áreas y/o instalaciones próximas al proyecto que se encuentran dentro de la zona de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

riesgo (radio de afectación de 518 m) son las siguientes: **Norte:** Colinda con la calle de Baja Velocidad del Peri. Luis Echeverría Álvarez, **Sur:** Colinda con naves industriales y bodega de almacenamiento; **Este:** Corresponde a la calle de baja velocidad denominada Las Torres; **Oeste:** Bodega comercial en renta y área baldía.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbana, por lo que los efectos sobre el sistema ambiental, son principalmente la perturbación de la vialidad en la zona, así como una interrupción en las líneas eléctricas cercanas a la zona de riesgo. Las Zonas vulnerables con densidad poblacional en un radio de 518 metros marcado por la zona roja del simulador para un evento BLEVE, son las siguientes: casa habitación (128 m), escuela primaria (211 m); centros comerciales (378 m y 428 m); Zonas industriales (247 m, 278 m y 279 m).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Operación y mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Aire	Durante el trasiego de gas en cada una de las actividades se presentan emisiones menores, sin embargo, se considera impacto significativo en caso de presentarse una fuga de gas L.P. o en el peor de los casos un BLEVE, esto generaría emisiones considerables a la atmosfera	El Regulado considera las mismas medidas de mitigación que para el caso de impacto por escenarios de Riesgo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Etapa: Operación y mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Agua	Durante la operación y mantenimiento de la Planta de gas L.P. de genera agua residual durante el uso de servicios sanitarios y lavado de equipo.	Se cuenta con las instalaciones adecuadas para conducir el agua residual al sistema de drenaje municipal. No se realizan maniobras con materiales peligrosos que puedan ser vertidos al drenaje del agua residual. Se cuenta con campañas de uso y ahorro de agua.
Suelo/ Residuos	Durante la operación y mantenimiento de la Planta de Gas L.P. de generan RSNP, sobre todo en las actividades administrativas y de servicios	Se cuenta con contenedores para la correcta disposición de los RSNP generados durante la operación y mantenimiento de la Planta. El servicio de recolección municipal pasa cada tercer día por las instalaciones y se traslada los residuos generados al relleno sanitario.
Riesgo	El realizar labores con un material peligroso como lo es el Gas L.P. significa un riesgo, almacenar en grandes cantidades este material y maniobrar con él, maximiza el riesgo. Durante cada una de las etapas de operación y mantenimiento de la Planta de Gas L.P. se presenta un impacto en el significativo en ámbito de riesgo para cada una de las personas que laboran dentro de la Planta, así como para los consumidores en turno, por lo que en caso de presentarse un incidente (Fuga de Gas L.P. y/o BLEVE) generaría el peor de los escenarios resultantes de esta evaluación de impacto. Así mismo como consecuencia de un incidente de esta naturaleza se perdería la actividad económica en el área (temporal o definitivamente).	Mantener el área operativa libre de materiales combustibles. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente conforme al programa establecido por la empresa. El encargado de mantenimiento debe elaborar una bitácora que registre oportunamente las acciones de mantenimiento. En caso de ser necesario, hacer el cambio de las mangueras acorde al tiempo de vida indicado por el fabricante. El sistema de suministro de agua potable debe de mantener una cantidad de líquido disponible (por lo menos para 2 horas de acción), además las bombas de auxilio, tanto mecánica como eléctrica, debe de estar en óptimas condiciones de funcionamiento. Mantener actualizada la plantilla de la brigada de combate contra incendios. Realizar simulacros de incendio por lo menos dos veces por año y registrar en una bitácora. Mantener por escrito y en un lugar visible de la zona de recepción de la secuencia de trasiego correspondiente. Mantener el directorio de teléfonos de emergencia en un sitio de fácil acceso. Restringir el paso exclusivamente a personal autorizado al interior de la planta. Capacitación permanente del personal para el combate contra incendios y evacuación. Letreros que indiquen gráficamente la ruta de evacuación y las respectivas salidas de emergencia Accionar válvulas de cierre rápido en caso de permitirse la restricción del flujo de la fuente de incendio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Medidas de seguridad y contraincendio o mitigación por los posibles impactos debidos a escenarios de riesgo durante la etapa de Operación y Mantenimiento.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo VI del **ERA**, siendo las más frecuentes el mantenimiento adecuado y la capacitación, sin embargo en materia ambiental es relevante la recomendación de que el sistema de suministro de agua contra incendio debe de mantener una cantidad de líquido disponible (por lo menos para 2 horas de acción), además las bombas de auxilio, tanto mecánica como eléctrica, debe de estar en óptimas condiciones de funcionamiento.

Sistemas Contra incendio.

El **Proyecto** cuenta con extintores portátiles y de carretilla, sistema de enfriamiento por aspersion sobre el recipiente de almacenamiento y sistema de hidrantes para cubrir al 100% las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de vehículos propiedad de la empresa.

En el tanque de almacenamiento de Gas L.P. se cuenta con un sistema fijo de enfriamiento de agua por aspersion abastecido por una cisterna de 54,000 lts. La posición que guardan los aspersores permite un enfriamiento total y uniforme ya que se traslapan los conos de descarga entre dos aspersores consecutivos, enfriándose la parte superior por aspersion directa y la parte inferior por escurrimiento.

Esta cantidad de agua debe rociar directamente cuando menos el 90% de la superficie de la zona de vapor, cuando el tanque se encuentre con Gas L.P. en fase líquida al 50% de su capacidad.

El llenado de la cisterna se lleva a cabo por medio del suministro local de agua de la ciudad. La Velocidad recomendada para el agua contra incendio en el interior de las tuberías es de 18 m/min.

La protección de los tanques será mediante un ramal principal, donde se distribuirán las boquillas en ramales secundarios. Cada uno de los bastones cuenta con un aspersor, de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

modo que cada aspersor debe cubrir 1/4 de la circunferencia de todo el perímetro del cilindro, para enfriar por aspersión directa la mitad superior del tanque y la mitad inferior del mismo será protegido por escurrimiento del agua. Se cuenta con 30 aspersores de ½ HH50W a una altura de 58 cm y separados a cada 2 m para permitir un traslape entre sus conos de aspersión. Número de aspersores en los cabezales = 2. Número total de aspersores en el sistema de enfriamiento sobre el tanque = 28.

Sistema de protección por medio de extintores.

El sistema de prevención contra-incendio constara de 26 extinguidores cuyas capacidades mínimas serán de 9.00 kg de polvo químico seco (P.Q.S.) de tipo ABC, a excepción de los que estarán instalados en los tableros de control eléctrico los cuales serán de bióxido de carbono (CO2).

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su etapa de preparación del sitio y construcción, por una parte se encuentra cubierta por la autorización SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitida el 27 de junio de 2013 para el proyecto "Estación de Gas L.P. para carburación Tipo "B", Comercial, Subtipo B.2., Grupo III, que incluye al tanque de almacenamiento de 76,000 l, por lo que los impactos y riesgos ya han sido analizados y aprobados para esta sección, por otra parte la sección de llenado de cilindros y carga de GLP a las unidades auto tanques se encuentra construida y ha sobrepasado el carácter preventivo de la manifestación de impacto ambiental, por lo que el **Regulado** deberá atender los procedimientos administrativos que en su caso sean iniciados por este incumplimiento.

Por lo anterior, esta **DGGC** advierte que la resolución SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitida el 27 de junio de 2013, por la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Gobierno de Coahuila, carece hoy en día de validez, toda vez que con la misma no se amparan las obras y actividades que realiza el **Regulado** en la actualidad; por lo que, no acreditó contar con autorización válida y vigente para las instalaciones con las que actualmente cuenta el proyecto, motivo de la presente evaluación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

- b. El **Proyecto** en su etapa de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.
- c. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**41,040 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de las normas **NOM-001-SESH-2014** y **NOM-003-SEDG-2004**, así como mediante la conformación, implementación y autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**) para el **Proyecto**.
- e. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

Región Cuenca de Burgos; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental Gas Capricornio, S.A. de C.V.**", con ubicación en Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 3142, Parque Industrial Las Torres, en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la Información Adicional.

El **Proyecto** no cobre el expendio al público en la planta de almacenamiento o en la sección de la estación de carburación de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión. (piciteleo).

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Regulado**, deberá cumplir con las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos" publicadas en el Diario oficial el 23 de julio de 2018.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO SEGUNDO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

SÉPTIMO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014** y con la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO.- Con respecto a las obras ya construidas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente, señaladas en el **Considerando XI**, la presente resolución no lo exime de las sanciones y procedimientos administrativos que le resulten aplicables.

NOVENO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa para su registro y autorización publicado el 08 de junio de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

DÉCIMO.- Por otra parte se le informa al **Regulado** de la obligación que tiene de cumplir con las “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos” publicadas en el Diario oficial el 23 de julio de 2018.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá presentar en un lapso de 20 días hábiles ante esta Dirección General la información que demuestre el cumplimiento de la condicionante 20 del resolutivo SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitido el 27 de junio de 2013, relativa a compensación de árboles al municipio de Saltillo, Coahuila.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018**

3. El **Regulado** deberá presentar en un lapso de 30 días hábiles un informe de cumplimiento de Términos y condicionantes de la autorización SGA 947/2013 con número de folio 29MAY2013MIA008, emitida el 27 de junio de 2013, que incluya las etapas de construcción y operación hasta la fecha de recepción del presente oficio.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

DÉCIMO SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO OCTAVO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO NOVENO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Daniel Gerardo Loera González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Capricornio, S.A. de C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9986/2018

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Daniel Gerardo Loera González**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Capricornio, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la LGEEPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: OSCO2017G0138
Bitácora: 09/DMA0357/11/17

TCGE/LISC 

Página 28 de 28